



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

00000069

**RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2015**

14 ENE 2015

Por la cual se autoriza la operación de compra de cartera con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en los artículos 9 de la Ley 1608 de 2013, 41 del Decreto-Ley 4107 de 2011 y en el parágrafo 4 del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 41 del Decreto-Ley 4107 de 2011, creó en el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, la Subcuenta de Garantías para la Salud, con el objeto, entre otros, de generar liquidez a las instituciones del sector salud, a fin de garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud, facultando a este Ministerio para reglamentar los términos y condiciones que permitan la administración de dicha Subcuenta.

Que el artículo 9 de la Ley 1608 de 2013, establece que además de los usos contemplados en la precitada disposición, los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud se podrán utilizar de manera directa para la compra de cartera reconocida de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con Entidades Promotoras de Salud y que este Ministerio reglamentará el procedimiento para implementar lo allí dispuesto.

Que mediante la Resolución 3239 de 2013, modificada por la Resoluciones 889, 3029 y 5376 de 2014, se reglamentó el procedimiento, los criterios, las condiciones y los plazos que posibiliten la compra directa de cartera de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA y su posterior pago por parte de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo, del Subsidiado y de las Cajas de Compensación Familiar – CCF que administren este último régimen.

Que este Ministerio, a través de las citadas resoluciones, adoptó los formatos "*Solicitud de Compra de Cartera*", "*Formalización Compra de Cartera*", "*Detalle de la Facturación incluida en la Formalización Compra de Cartera*", "*pagaré*" y "*carta de instrucciones*", mediante los cuales, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Entidades Promotoras de Salud – EPS de los regímenes contributivo y subsidiado, solicitan y formalizan la compra de cartera en el marco de lo consagrado en la Ley 1608 de 2013.

Que dentro del término establecido en el artículo 6 de la Resolución 3239 de 2013, modificado por la Resolución 5299 de 2013 y 3029 del 2014, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Entidades Promotoras de Salud incluidas en el artículo 1 de la presente resolución, presentaron adecuadamente la solicitud de compra de cartera; adicionalmente, las EPS respectivas determinaron el tiempo para la recuperación de los recursos por parte del FOSYGA.

Que la operación de compra de cartera de que trata la presente resolución se soporta en la información consignada en los formatos "*Solicitud de Compra de Cartera*", "*Formalización de Compra de Cartera*", "*Detalle de la Facturación incluida en la Formalización Compra de Cartera*", "*pagaré*" y "*carta de instrucciones*" de la Resolución

Continuación de la resolución "Por la cual se autoriza la operación de compra de cartera con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA"

3239 de 2013 modificada por la Resolución 889 de 2014, diligenciados y suscritos por los respectivos representantes legales y revisores fiscales, así como en los datos de las facturas a incluir en la operación de compra de cartera y a cancelar a los prestadores de servicios de salud.

Que consolidada la información anterior, la Dirección de Financiamiento Sectorial de este Ministerio, verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en la Resolución 3239 de 2013, modificada por las Resoluciones 889, 3029 y 5376 de 2014, tales como: disponibilidad de recursos presupuestados en la Subcuenta de Garantías para la Salud del FOSYGA; que la solicitud de la IPS formalizada por la EPS prioriza las cuentas de mayor antigüedad; que el valor solicitado no supera el diez por ciento (10%) del valor presupuestado para la operación de compra de cartera en la Subcuenta de Garantías para la Salud del FOSYGA dentro de una vigencia fiscal; que el valor total de la compra de cartera originada en deudas de una misma EPS del Régimen Subsidiado o Contributivo, incluidas las operaciones de compra de cartera previstas en esta resolución, no supera el equivalente al 8% y 10% de la estimación de las UPC que se le reconocerá en un año, por cada régimen, respectivamente, la cual se establecerá con base en el promedio de los valores reconocidos en los seis meses (6) anteriores a la solicitud; que la IPS que realiza la solicitud certifica que la cartera incluida en esta operación no es objeto de negocio jurídico alguno con terceros o está siendo reconocida con otros recursos; que la EPS que formaliza la cartera objeto de compra con la IPS suscribe el reconocimiento de no tener ningún tipo de glosa, observación, inconsistencia o rechazo por parte de esta. Así mismo, se verificó que cada solicitud contenía la totalidad de los documentos requeridos en la mencionada Resolución 3239 de 2013 y sus modificaciones.

Que con base en la verificación anterior, la Dirección de Financiamiento Sectorial presentó al Comité de Análisis y Seguimiento del FOSYGA, en sesión del 22 de diciembre de 2014, Acta No. 62, las 12 operaciones por valor de \$17.234.205.652 que por no disponibilidad de recursos no fueron incluidas en las operaciones aprobadas con Resolución 5944 de 2014. De acuerdo con lo anterior, en sesión del 23 de diciembre de 2014 con Acta No 63, el Comité de Análisis y Seguimiento del FOSYGA, recomendó la aprobación de la compra de cartera de las 12 operaciones anteriores y el giro en el mes de enero de 2015, en el marco de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 3029 de 2014.

Que mediante la Resolución 5965 de 2014, este Ministerio aprobó el presupuesto del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA para la vigencia fiscal 2015, incorporando los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud.

Que según reporte del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 05 expedido el 13 de enero de 2015, por la Coordinadora del Grupo de Administración Financiera del FOSYGA, existe apropiación disponible y libre de afectación en el presupuesto de gastos del Fondo de Solidaridad y Garantía para la vigencia 2015, para respaldar la presente operación presupuestal.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar la operación de compra de cartera que se detalla a continuación, con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, Subcuenta de Garantías para la Salud, concepto "Apoyo y fortalecimiento a las entidades del sector salud – aportes nación" por valor de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y**

Continuación de la resolución "Por la cual se autoriza la operación de compra de cartera con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA"

**DOS PESOS (\$17.234.205.652) M/CTE.**, que afectan el presupuesto de la presente vigencia, así:

Régimen	Nombre de EPS	NIT de EPS	Nombre de IPS	NIT de IPS	Valor de Compra de Cartera con Concepto Favorable	Tiempo solicitado por la EPS para el descuento de los recursos
CONTRIBUTIVO	NUEVA EPS	900.156.264	CLINICA DEL CESAR S.A.	892.300.979	\$1.053.836.854	12
CONTRIBUTIVO	NUEVA EPS	900.156.264	ONCOLOGOS DE OCCIDENTE S.A.	801.000.713	\$ 654.067.201	12
CONTRIBUTIVO	NUEVA EPS	900.156.264	INVERSIONES MÉDICAS DE ANTIOQUIA S.A. - CLINICA LAS VEGAS S.A.	800.044.402	\$1.975.165.698	12
CONTRIBUTIVO	NUEVA EPS	900.156.264	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO	860.015.536	\$ 4.225.610.660	12
CONTRIBUTIVO	NUEVA EPS	900.156.264	DIAGNOSTICOS CARDIOLÓGICOS ESPECIALIZADOS S.A. IBAGUE	800.185.449	\$ 4.867.333.551	12
CONTRIBUTIVO	EPS FAMISANAR	830.003.564	CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALINA DE SENA - CLINICA NUEVA	860.010.783	\$ 534.182.026	12
CONTRIBUTIVO	EPS FAMISANAR	830.003.564	CLINICA DE MARLY S.A.	860.002.541	\$ 1.134.660.275	12
CONTRIBUTIVO	EPS FAMISANAR	830.003.564	LINDE COLOMBIA S.A	860.005.114	\$ 671.880.495	12
CONTRIBUTIVO	EPS FAMISANAR	830.003.564	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO	860.015.536	\$ 878.289.665	12
CONTRIBUTIVO	EPS FAMISANAR	830.003.564	CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.	860.090.566	\$ 787.595.060	12
CONTRIBUTIVO	SALUDCOOP EPS	800.250.119	FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA "IPS UNIPAMPLONA	900.234.274	\$ 241.905.197	12
CONTRIBUTIVO	SALUDCOOP EPS	800.250.119	INSTITUTO NEUROPSIQUIATRICO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN INSECAR S.A.S	819.006.193	\$ 209.678.970	12
<b>TOTAL</b>					<b>\$17.234.205.652</b>	

Continuación de la resolución "Por la cual se autoriza la operación de compra de cartera con cargo a los recursos de la Subcuenta de Garantías para la Salud del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA"

**Artículo 2.** El administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, con base en la información reportada por las EPS y los Prestadores de Servicios de Salud, lo dispuesto en esta resolución y previa ordenación de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, girará directamente los recursos autorizados en esta resolución a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, a la cuenta bancaria registrada previamente.

**Artículo 3.** Este Ministerio, a través de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, informará al administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, los valores a descontar a las EPS, de los recursos que a cualquier título les reconozca el FOSYGA o el mecanismo único de recaudo y giro creado en virtud del artículo 31 de la Ley 1438 de 2011.

**Artículo 4.** Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y las Entidades Promotoras de Salud, una vez realizado o recibido el pago o giro de los recursos de que trata la presente resolución, deberán reflejar en su contabilidad los registros contables respectivos, de acuerdo con la naturaleza de la operación.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

14 ENE 2015

  
**ALEJANDRO GAVIRIA URIBE**  
Ministro de Salud y Protección Social